

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/14/2017.

QUEJOSO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PROBABLES INFRACTORES:
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ
OBRADOR Y PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/14/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano **Esteban Fernández Cruz**, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

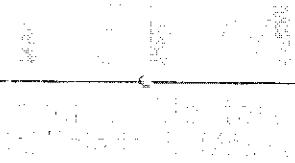
a) El escrito por medio del cual el ciudadano **Esteban Fernández Cruz**, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realiza formal queja por la presunta violación al artículo 262 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la

violación al principio de equidad en la contienda electoral, relativa a la presunta presión al electorado, a través de la entrega de artículos promocionales utilitarios consistentes en despensas, atribuible al ciudadano Andrés Manuel López Obrador y al partido político MORENA; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa de quien lo presenta en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del ciudadano **Esteban Fernández Cruz**, quien insta la presente queja, en su carácter de representante propietario del **Partido Verde Ecologista de México**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistente en la supuesta presión al electorado, a través de la entrega de artículos promocionales utilitarios consistentes en despensas, atribuible al ciudadano Andrés Manuel López Obrador y al partido político MORENA; por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el partido político quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares consistentes en suspender de inmediato la entrega de despensas por parte del partido político MORENA; al respecto la autoridad administrativa electoral local determinó en el punto de acuerdo **QUINTO**, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, que no había lugar a la implementación de las mismas, por considerar que se trataba de hechos consumados.



Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO